

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" Nit. 891.100.296-5, contra JUAN PABLO BARRERA MANRIQUE CC. 83.117.389. Radicación 41001-41-89-004-2021-00485-00.

En atención a la solicitud de la parte actora, se

**R E S U E L V E**

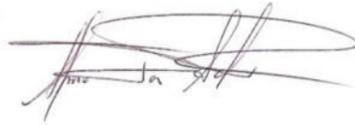
1º. NEGAR la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN y DATACREDITO, para que informe los productos financieros que posee los demandados, en cualquier entidad del sector financiero, ya que no aportó documento alguno que demostrará que esta solicitud la haya hecho a dicha entidad, tal como lo dispone el numeral 4º. del artículo 43 del Código General del Proceso.

Adicionalmente al tenor del artículo 599 de la norma antes citada y por tratarse de solicitud de medida cautelar, es viable dentro del trámite que se adelanta.

Por último, se indica que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitar al Juez documentos o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, pudiere conseguir (Artículo 78 del Código General del Proceso, numeral 10).

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

LilianaQ.